

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1815/2011
La Paz, 06 de Diciembre de 2011

VISTOS

La nota presentada por la Empresa **COSUBO LTDA. (COSUBO)** en fecha 21 de Octubre a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **COSUBO**, con domicilio en la Calle Bolívar N° 440 entre San Martín y 25 de Mayo de la Ciudad de Cochabamba – Bolivia, con NIT N° 1009441028, solicitó la autorización para la importación y comercialización de **LUBRICANTES** de la marca comercial **WOLF'S HEAD**, provenientes de la empresa **AMALIE OIL COMPANY** de **ESTADOS UNIDOS**, con un volumen aproximado mensual de 8.000,00 Lts. de los aceites autorizados y 2.000,00 Kgr. de las Grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25, que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

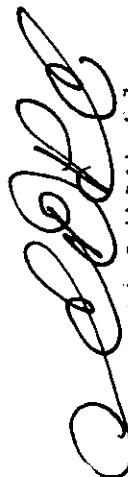
Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 077 DRC 3149/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, señala que la Empresa **COSUBO LTDA.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de Lubricantes procedentes de la empresa **AMALIE OIL COMPANY** de **ESTADOS UNIDOS**, indicadas en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1850/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **COSUBO**, cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S. N° 28419.


Abog. Andrea Daniela Peribolza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **COSUBO LTDA.**, con NIT N° 1009441028, la importación aproximada mensual de 8.000,00 Lts. de los aceites autorizados y 2.000,00 Kgr. de las Grasas autorizadas, de la marca comercial **WOLF'S HEAD**, provenientes de la empresa **AMALIE OIL COMPANY** de **ESTADOS UNIDOS**, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos para los siguientes productos:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA:

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
WOLF'S HEAD 100% SYNTHETIC	5W-20	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD 100% SYNTHETIC	5W-30	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD 100% SYNTHETIC	5W-40	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD SUPER - DUTY	10W-30	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD SUPER - DUTY	10W-40	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD SUPER - DUTY	20W-50	SN	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL:

PRODUCTO	SAE	SAE	PARTIDA ARANCELARIA
WOLF'S HEAD EXTREME-DUTY SYNTHETIC BLEND	15W-40	CH-4, CI-4, CJ-4/SN	2710.19.38.00

GRASAS:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
WOLF'S HEAD RED GREASE	2710.19.38.00

2. **No se autoriza la importación** de los productos a continuación, por no contar con certificados de calidad del fabricante y en el caso de los últimos cuatro productos, por no contar con la homologación de IBNORCA.

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
WOLF'S HEAD EXTREME-DUTY	10W	SL	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD EXTREME-DUTY	30	SL	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD EXTREME-DUTY	40	SL	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD HEAVY-DUTY	30	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD HEAVY-DUTY	40	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD SUPER-DUTY SYNTHETIC BLEND	5W-20	SN	2710.19.38.00



4

WOLF'S HEAD SUPER-DUTY SYNTHETIC BLEND	5W-30	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD EXTREME-DUTY FULL SYNTHETIC	5W-40	CH-4, CI-4, CJ-4/SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD EXTREME-DUTY SYNTHETIC BLEND	10W-30	CH-4, CI-4, CJ-4/SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD EXTREME-DUTY SYNTHETIC BLEND	20W-50	CH-4, CI-4, CJ-4/SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD HDX ALL PURPOSE GEAR LUBE GL5	80W-90	GL 5	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD HDX ALL PURPOSE GEAR LUBE GL6	85W-140	GL 5	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD UNIVERSAL SYNTHETIC ATF			2710.19.38.00
WOLF'S HEAD DX-III-HM ATF			2710.19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **COSUBO LTDA.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

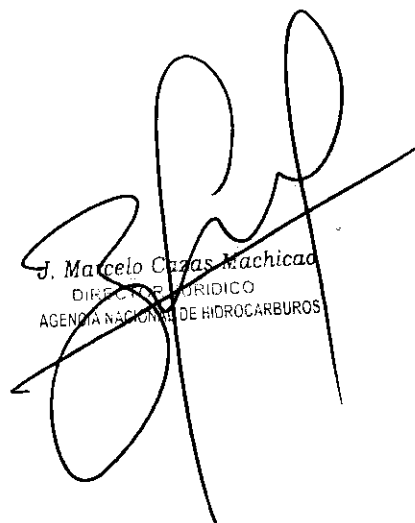
CUARTO.- Instruir a la Empresa **COSUBO LTDA.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa **COSUBO LTDA.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **COSUBO LTDA.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

